

DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 21 de diciembre de 1999
por la que se establecen disposiciones especiales de importación de los productos de la pesca
originarios de Letonia

[notificada con el número C(1999) 4756]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2000/85/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/493/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de los productos pesqueros ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/79/CE ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 11,

Considerando lo siguiente:

- (1) Un equipo de expertos de la Comisión ha realizado una visita de inspección en Letonia con objeto de observar las condiciones en que se producen, almacenan y expiden a la Comunidad los productos de la pesca.
- (2) Las disposiciones de la legislación de Letonia en materia de inspección y control sanitario de los productos de la pesca pueden considerarse equivalentes a las establecidas en la Directiva 91/493/CEE.
- (3) El State Veterinary Service (SVS) of the Ministry of Agriculture de Letonia tiene capacidad para comprobar de hecho el cumplimiento de las leyes en vigor.
- (4) El procedimiento de obtención del certificado sanitario al que se refiere la letra a) del apartado 4 del artículo 11 de la Directiva 91/493/CEE ha de incluir también el modelo de certificado que deba seguirse, los requisitos mínimos referentes a la lengua o lenguas en que se redacte éste y el cargo de la persona que esté facultada para firmarlo.
- (5) De conformidad con lo dispuesto en la letra b) del apartado 4 del artículo 11 de la Directiva 91/493/CEE, es necesario estampar en los envases de los productos pesqueros una marca que indique el nombre del tercer país y el número de autorización o registro del establecimiento, buque factoría, almacén frigorífico o buque congelador de origen.
- (6) De conformidad con lo dispuesto en la letra c) del apartado 4 del artículo 11 de la Directiva 91/493/CEE, debe crearse una lista de los establecimientos, buques factoría o almacenes frigoríficos que estén autorizados/ registrados; que también se precisa una lista de los buques congeladores registrados con arreglo a la Direc-

tiva 92/48/CEE del Consejo ⁽³⁾. Dichas listas tienen que elaborarse basándose en una comunicación del SVS a la Comisión, por lo que corresponde al SVS garantizar la observancia de las disposiciones a tal fin establecidas en el apartado 4 del artículo 11 de la Directiva 91/493/CEE.

- (7) El SVS ha suministrado garantías oficiales del cumplimiento de las normas del capítulo V anexo de la Directiva 91/493/CEE y de la aplicación de unos requisitos equivalentes a los dispuestos en ella para la aprobación o el registro de los establecimientos, buques factoría, almacenes frigoríficos o buques congeladores de origen.
- (8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El State Veterinary Service (SVS) of the Ministry of Agriculture será la autoridad competente de Letonia para comprobar y certificar la conformidad de los productos de la pesca y de la acuicultura con los requisitos de la Directiva 91/493/CEE.

Artículo 2

Los productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Letonia deberán cumplir las condiciones siguientes:

- 1) cada envío deberá ir acompañado de un certificado sanitario original numerado, debidamente cumplimentado, fechado y firmado, constituido por una sola hoja y conforme al modelo del anexo A;
- 2) los productos deberán proceder de establecimientos, buques factoría, almacenes frigoríficos autorizados o buques congeladores registrados que figuren en la lista del anexo B;
- 3) cada uno de los envases, salvo en el caso de los productos de la pesca congelados a granel y destinados a la fabricación de conservas, deberá llevar escrito con tinta indeleble el nombre «LETONIA» y el número de autorización o registro del establecimiento, buque factoría, almacén frigorífico o buque congelador de origen.

⁽¹⁾ DO L 268 de 24.9.1991, p. 15.

⁽²⁾ DO L 24 de 30.1.1998, p. 31.

⁽³⁾ DO L 187 de 7.7.1992, p. 41.

Artículo 3

1. El certificado que dispone el apartado 1 del artículo 2 se redactará como mínimo en la lengua oficial del Estado miembro donde se efectúen los controles.
2. Estos certificados llevarán en un color diferente del de las otras indicaciones el nombre, rango y firma del representante del SVS y el sello oficial de este último.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1999.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

ANEXO A

CERTIFICADO SANITARIO

para los productos de la pesca y la acuicultura procedentes de Letonia que se destinen a la exportación a la Comunidad Europea, excluidos los moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos cualquiera que sea su forma de presentación

Nº de referencia:

País expedidor: LETONIA

Autoridad competente: State Veterinary Service (SVS) of the Ministry of Agriculture

I. Datos de identificación de los productos

- Descripción de los productos de la pesca/acuicultura ⁽¹⁾:
- Especie (nombre científico):
- Presentación y tipo de tratamiento ⁽²⁾:
- Código numérico (si procede):
- Tipo de envasado:
- Número de envases:
- Peso neto:
- Temperatura de almacenamiento y transporte requerida:

II. Origen de los productos

Nombre del establecimiento, buque factoría, almacén frigorífico o buque congelador del que procedan los productos, con su número de autorización/registro oficial del SVS para la exportación a la Comunidad Europea:

.....
.....
.....
.....

III. Destino de los productos

Los productos se expiden de:
(lugar de expedición)

a:
(país y lugar de destino)

por el medio de transporte siguiente:

Nombre y dirección del expedidor:.....
.....
.....

Nombre del consignatario y dirección del mismo en el lugar de destino:
.....
.....

⁽¹⁾ Táchese lo que no proceda.
⁽²⁾ Vivos, refrigerados, congelados, en salmuera, ahumados, en conserva, etc.

IV. Certificación sanitaria

- El inspector oficial abajo firmante certifica que los productos de la pesca o la acuicultura arriba indicados:
- 1) se capturaron y manipularon a bordo de acuerdo con las normas sanitarias establecidas en la Directiva 92/48/CEE;
 - 2) fueron desembarcados, manipulados y, en su caso, envasados, preparados, transformados, congelados, descongelados o almacenados higiénicamente, cumpliendo los requisitos dispuestos en los capítulos II, III y IV del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
 - 3) se han sometido a los controles sanitarios que dispone el capítulo V del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
 - 4) están envasados y marcados y se han almacenado y transportado de acuerdo con los capítulos VI, VII y VIII del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
 - 5) no proceden de especies tóxicas o que contengan biotoxinas;
 - 6) se han sometido con resultados satisfactorios a las pruebas organolépticas, parasitológicas, químicas y microbiológicas establecidas para algunas categorías de productos pesqueros en la Directiva 91/493/CEE y en sus decisiones de aplicación.
- El inspector oficial abajo firmante declara tener conocimiento de las disposiciones contenidas en las Directivas 91/493/CEE, 92/48/CEE y la Decisión 2000/85/CE.

Hecho en el
(lugar) (fecha)



.....
Firma del inspector oficial (³)

.....
(Nombre y apellidos en mayúsculas, rango y cargo del firmante)

(³) El color de la tinta del sello y la firma debe ser diferente del de la empleada para las otras indicaciones del certificado.

ANEXO B

I. LISTA DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS

Número	Nombre	Dirección
LV 25 Z	SIA «Baltijas zivis-97»	Skulte, Limbazu district — LV-4025
LV 28 Z	Joint stock Co. «Brivais vilnis»	Salacgriva, Limbazu district — LV-4033
LV 36 Z	Joint stock Co. «Banga»	Roja, Talsu District — LV-3264
LV 41 Z	Joint stock Co. «Carnikava»	Carnikava, Rigas district — LV-2163
LV 42 Z	Joint stock Co. «Auda»	Riga — LV-1030
LV 59 Z	«Unda» Ltd	Engure, Tukuma district — LV-3113
LV 61 Z	Latvian-German joint stock venture «I.M.S.»	Talsu district — LV-3264
LV 69 Z	«Kolka» Ltd	Talsu district, Kolka — LV-3275
LV 87 Z	«Banga Seafood International» Ltd	Roja, Talsu district — LV-3264

II. LISTA DE BUQUES CONGELADORES REGISTRADOS

Número	Nombre	Propietario
LV 005 K	«Trollis»	Joint stock company «Brivais vilnis»
LV 009 K	«Freyr»	«Mersrags I» Ltd
LV 010 K	«Arnarborg»	«Mersrags I» Ltd
LV 068 K	«Erla»	«Mersrags I» Ltd